



# UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

*Secretaría General*  
*Sección de Parlamentarias*  
*Consejo Administrativo*

## ACUERDOS

**REUNIÓN N°3-23, CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2023**

### COMISIÓN DE OBRAS

1. Se **APROBÓ** el Proyecto: “Remodelación del Laboratorio de Informática, Edificio E-8 Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC), material y mano de obra, por un monto de B/. 20,959.78.
2. Se **APROBÓ** la Orden de Cambio DSA-0269-2022, Proyecto: “Adecuación de Baños y Acceso Peatonal para FAB-LAB, en la Facultad de Arquitectura y Diseño, por un monto de B/12,959.35.
3. Se **APROBÓ** el Proyecto: “Reacondicionamiento de la Cafetería Universitaria ubicada en la Facultad de Humanidades, Edificio D-4, por un monto de B/. 21,998.55.
4. Se **APROBÓ** la Orden de Cambio N° DSA-2207-19: “Estudio, Desarrollo de Planos, Diseño de Sistemas Especiales y Pluviales y Construcción del Nuevo Centro Regional Universitario de San Miguelito” (Material y Mano de Obra).
5. Se **APROBÓ** la Remodelación de la Oficina de Métodos y Sistemas del Edificio G-11, Biblioteca Simón Bolívar (Material y Mano de Obra)” por un monto de B/. 30,348.57.

### CORTESÍA DE SALA

6. Se **APROBÓ** la sanción de destitución del señor Roberto Frías Nieto, con cédula de identidad personal N°7-21-981, funcionario de la Dirección de Salud y Gestión Ambiental.
7. Se **APROBÓ** los precios de nuevos servicios que presta el **Complejo Hospitalario Veterinario de Corozal**, como se detalla a continuación:

#### Servicio de Laboratorio

DESCRIPCIÓN	PRECIO
Lipasa Pancreática Canina	B/. 25.00
Proteína C Reactiva	B/. 20.00
Progesterona	B/.25.00
Tiroxina Total	B/.25.00
Cortisol	B/.25.00
Dimitir Arginina Simétrica	B/.45.00
Dimetro D	B/.30.00
Proteína Amiloidea A	B/.25.00
Lipasa Pancreática Felina	B/.25.00
Hormona Estimulante de la Tiroides en Canino	B/.20.00
NT-PROBNP	B/.35.00



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa

### Terapia Física y rehabilitación Veterinaria

DESCRIPCIÓN	PRECIO
Fisioterapia primera Sesión	B/.35.00
Fisioterapia segunda en adelante	B/.30.00
Terapias físicas (calor y/o frio, TENS)	B/. 30.00
Terapias físicas (calor y/o frio, TENS-Fototerapia-magneto-etc.)	B/.35.00
Terapias Manual (calentamiento y PROM)	B/. 30.00
Solamente Fototerapia	B/.45.00

### Fincas y Haras

DESCRIPCIÓN/ REPRODUCCIÓN	PRECIOS
Control de ciclo estral en bovinos	B/.4.00
Diagnóstico de preñez en bovinos	B/.4.00
Inseminación en bovinos	B/.10.00
Atención de prolapso (vagina/uterino) en bovinos	B/.50.00
Distocia simple en bovinos	B/.70.00
Distocia con fetotomía en bovinos	B/.120.00

8. Se **APROBÓ** la venta de semovientes del **Programa Porcino y Programa de Cría y Ceba**, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
9. Se **APROBÓ** la venta de 111 semovientes del **Programa Porcino** y la aprobación de la venta de 1 semoviente del **Programa de Lechería**, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
10. Se **APROBÓ** la venta de **ganado bovino de la raza Simbrah**, ubicados en la Finca La Porcelana en Tortí, 25 vacas y 14 terneros, que hacen un total de 39 reses.
11. Se **APROBÓ** reestablecer el costo de **Seminario como Opción de Trabajo de Graduación** en B/.80.00 distribuidos de la siguiente manera: 30% Administración Central, 25% Facilitador y 45% Unidad Ejecutora; y la Opción de **Examen de Grado Oral y Escrito, Práctica Profesional**, y otros rubros incluidos en la matrícula, tales como: **laboratorios, cafetería**, entre otros, de conformidad con las sumas cobradas antes de la pandemia.
12. Se **APROBÓ** el Convenio de Colaboración Educativa – DICT N°074-2022 entre la **Universidad de Panamá** y la **Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT)**.
13. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre la **Universidad de Panamá** y **Panama Reforestation Services, S.A.**
14. Se **APROBÓ** el Acuerdo Específico N°1 al Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de Panamá y Jewish University System.
15. Se **APROBÓ** el Convenio Interinstitucional entre la Universidad de Panamá y Banco Nacional de Panamá.
16. Se **APROBÓ** la licencia sin sueldo de la Señora **Giniva S. Reyes A.**, con cédula de identidad personal N°9-723-1931, funcionaria del Centro Regional Universitario de



- Veraguas, a partir del 20 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por asuntos personales hasta por un año.
17. Se **APROBÓ** la licencia sin sueldo de la Señora **Nidia Solís Cuevas**, con cédula de identidad personal N°9-205-563, funcionaria del Centro Regional Universitario de Veraguas, a partir del 20 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por asuntos personales hasta por un año.
  18. Se **APROBÓ** la licencia sin sueldo del Señor **Rommel Escarreola P.**, con cédula de identidad personal N°8-164-1799, funcionario de la Facultad de Humanidades, a partir del 27 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por asuntos personales hasta por un año.
  19. Se **APROBÓ** la licencia sin sueldo de la Señora **Elsa E. Acosta C.**, con cédula de identidad personal N°9-218-28, funcionaria del Centro Regional Universitario de Veraguas, a partir del 4 de abril de 2023 hasta el 3 de abril de 2024, por asuntos personales hasta por un año.
  20. Se **APROBÓ** la tercera prórroga de licencia sin sueldo (cuarta licencia) del Señor **Francis R. Muñoz C.**, con cédula de identidad personal N°8-786-374, funcionario del Centro Regional Universitario de San Miguelito, a partir del 13 de marzo de 2023 hasta el 12 de marzo de 2024, por asuntos personales hasta por un año.
  21. Se **APROBÓ** la licencia sin sueldo del Señor **Eniceto González**, con cédula de identidad personal N°10-27-168, funcionario del Centro Regional Universitario de Coclé, a partir del 3 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por asuntos personales hasta por un año.
  22. Se **APROBÓ** la licencia sin sueldo de la Señora **Jennith A. Sanford D.**, con cédula de identidad personal N°8-818-334, funcionaria de la Facultad de Arquitectura y Diseño, a partir del 3 de abril de 2023 hasta el 2 de abril de 2024, por asuntos personales hasta por un año.
  23. Se **APROBÓ** la primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) del Señor **Fernando Carmona**, con cédula de identidad personal N°8-884-859, funcionario de la Imprenta Universitaria, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta el 30 de marzo de 2024, por asuntos personales hasta por un año.
  24. Se **APROBÓ** la tercera prórroga de licencia sin sueldo (cuarta licencia) del Señor **David A. Peñafiel A.**, con cédula de identidad personal N°8-781-1068, funcionario de la Dirección de Servicios Administrativos, a partir del 12 de marzo de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024, por asuntos personales hasta por un año.



25. Se **APROBÓ** la primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) del Señor **Ángel A. Ortega R.**, con cédula de identidad personal N° 8-826-1618, funcionario de la Facultad de Humanidades, a partir del 29 de abril de 2023 hasta el 28 de abril de 2024, por asuntos personales hasta por un año.

### **Asuntos Varios**

26. Se **APROBÓ** la Resolución N°2-23-SGP, relacionada a la destitución del señor Roberto Frías, con cédula de identidad personal N°7-121-981, funcionario de la Dirección de Salud y Gestión Ambiental, como se detalla a continuación:

### **RESOLUCIÓN No. 2-23-SGP** **EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,** **en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución **No. DIGAJ-0020-2022**, de 9 de febrero, de 2022, el Rector de la Universidad de Panamá, aplicó al señor **ROBERTO FRIAS NIETO**, con cédula de identidad personal No. 7-121-981, funcionario de la Dirección de Salud y Gestión Ambiental, la sanción de destitución, por abandonar el cargo injustificadamente durante cinco (5) o más días laborales consecutivos.
2. Que, en contra de la resolución disciplinaria descrita en el punto anterior, el señor **ROBERTO FRIAS NIETO**, interpuso Recurso de Reconsideración, el cual fue resuelto mediante Resolución No. **DIGAJ-0282-2022**, de 1 de diciembre, de 2022, que mantiene en todas sus partes la resolución recurrida. De esta resolución, el interesado fue notificado personalmente el 5 de enero, de 2023.
3. Que, el 13 de enero, de 2023, esto es, en tiempo oportuno, el señor **ROBERTO FRIAS NIETO** presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. DIGAJ-0282-2022, de 1 de diciembre, de 2022, emitida por el Rector de la Universidad de Panamá.
4. Que, el recurrente plantea, en su escrito de sustentación del Recurso de Apelación, lo siguiente:
  - 4.1. No es cierto, lo señalado en el punto 4.8 de la Resolución No. DIGAJ-0282-2022 de uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), consistente en que la Dirección General de Recursos Humanos proporcionó el Registro de Asistencia Diaria del señor Roberto Frías, del año 2019, en el que se acredita que falté a mi puesto de trabajo, de manera injustificada, por 5 días consecutivos, siendo los días 18, 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2019, toda vez que sí comparecí a mi puesto de trabajo y si realicé mis funciones en dicha semana laborable, es decir, desde el lunes 18 de noviembre de 2019 al viernes 22 de noviembre de 2019.

En esa semana laborable no pude registrar mi asistencia diaria, en el sistema de marcación, toda vez que el carnet de marcar se me había extraviado, sin embargo, si procedí a llenar los formularios para la marcación manual, formularios que entregué al señor **ARÍSTIDES MIRANDA**, mi supervisor en la Dirección de Salud y Gestión Ambiental y, al requerimiento de la firma respectiva para el trámite de validación en el sistema de registro de asistencias, mi supervisor me manifestó que lo había extraviado, pero que, él como mi jefe inmediato y concededor de mi situación, procedería a resolver dicha situación, cosa que evidentemente no hizo

y por la cual me encuentro en esta terrible situación en donde se pone en riesgo la única entrada económica de mi hogar.

- 4.2. Respecto a lo previamente expuesto, el recurrente expresa que como prueba de la verdad de lo que manifiesta, está dispuesto a presentar declaración jurada ante notario, ante el Rector, ante el Consejo Administrativo o ante alguna autoridad que establezca la Universidad de Panamá para que se conozca la verdad de su caso, que no escapa al caso de otros compañeros de la unidad donde labora a los cuales también este supervisor, señor Miranda, les ha extraviado constancias de asistencia e incapacidades y que además de lo anterior, están dispuestos a declarar dichas anomalías.
- 4.3. Por todo lo anterior, el recurrente solicita al Consejo Administrativo que modifique la decisión de destitución que no solamente le afecta como adulto, sino también a sus dos hijos menores de edad que dependen directamente de él y a su esposa que en estos momentos es madre desempleada.
5. Que, este Consejo en su Reunión 3-23 de 5 de abril de 2023, procedió a resolver el Recurso de Apelación interpuesto. En tal sentido, para tener suficientes elementos de juicios, a fin de tomar la decisión respectiva, intervinieron el Licenciado **BORIS SÁNCHEZ**, en representación del señor **ROBERTO FRIAS NIETO**, el Mgter. **HÉCTOR GÓNZALEZ BARRÍA**, Director General de Recursos Humanos, el señor **ARISTIDES MIRANDA**, Supervisor del funcionario sancionado y el profesor **MARCOS TULIO LONDOÑO**, Presidente de la Comisión de Personal.

#### **Intervención del Licenciado BORIS SÁNCHEZ**

En resumen, solicita la revocatoria de la resolución recurrida, ya que no se establece de forma clara los cinco (5) días consecutivos de ausencias injustificadas, causal para que se destituya al señor **ROBERTO FRIAS NIETO**. Además, el informe de recomendación de la Comisión de Personal adolece de la firma de los dos (2) miembros que representan a servidores públicos administrativos y el funcionario sancionado está dispuesto a presentar una declaración jurada ante el notario, a fin de enervar el hecho por el cual se aplica la sanción de destitución.

#### **Intervención del Mgter. HÉCTOR GÓNZALEZ BARRÍA, Director General de Recursos Humanos**

Indica que la Dirección General de Recursos Humanos lleva la asistencia del personal administrativo en base a los informes que se reciben de las diferentes unidades administrativas y académicas, puesto que es en la unidad donde se hace la captura y el recibo de la justificación e incidencia que tengan los colaboradores y luego a fin de mes se reportan los informes que contienen la asistencia de los colaboradores **Intervención del señor ARISTIDES MIRANDA, supervisor del funcionario**

En resumen, niega lo afirmado por el señor **ROBERTO FRIAS NIETO**, quien aduce que su supervisor, el señor **ARISTIDES MIRANDA**, perdió sus formularios para marcación manual, lo cual lo ha perjudicado en cuanto a su asistencia al trabajo.

#### **Intervención del profesor MARCOS TULIO LONDOÑO, Presidente de la Comisión de Personal.**

En resumen, indica que la destitución del señor **ROBERTO FRIAS NIETO** fue recomendada por la mayoría de los miembros de la Comisión de Personal, ya que se acreditó la comisión de la falta de abandonar el cargo injustificadamente durante

cinco (5) o más días laborales consecutivos y además el funcionario en la audiencia reconoció que cometió la falta que se le atribuye.

6. Que, este Consejo procede a valorar lo planteado por el recurrente, en su escrito de Recurso de Apelación, así como las intervenciones anotadas en el punto anterior, de la siguiente manera:

6.1. Para enervar o desacreditar la prueba que sirvió de fundamento para que se le aplicara la sanción de destitución -registro de ausencias injustificadas de 18 de noviembre a 21 de noviembre de 2019-, que consta a foja 91 del expediente disciplinario, el recurrente expresa que dicha información no es cierta, ya que en realidad si laboró en los días antes mencionados, pero que no pudo registrar su asistencia, por pérdida del carnet de marcar, por lo que llenó el formulario correspondiente.

6.2. Tratándose de la asistencia del personal administrativo, el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, en el Título XI “De la asistencia y puntualidad”, Capítulo III “De las ausencias”, en sus artículos 202 y 203, dispone lo siguiente:

**“Artículo 202.** El Operador del Módulo de Asistencia y Vacaciones **notificará** a cada uno de los servidores públicos administrativos de la unidad, su asistencia de cada mes.

La **notificación consiste en** que el servidor público administrativo firme el Informe Mensual de Asistencia como constancia de dicha comunicación.”

**“Artículo 203.** Si el servidor público administrativo no está de acuerdo con alguna de las incidencias reflejadas en el Informe Mensual de Asistencia tendrá derecho a presentar reclamo al Operador del Módulo de Asistencia y Vacaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación.

De aceptarse el reclamo por el Operador del Módulo de Asistencia y Vacaciones con la anuencia de los Jefes de la Unidad, se notificará al interesado.

Después de remitido el Informe Mensual de Asistencia de la unidad a la Dirección General de Recursos Humanos, no se aceptarán justificaciones extemporáneas, a menos que el servidor público administrativo no haya sido notificado.”

De las normas *ut supra* se desprende que, en el tema de la asistencia del personal administrativo, el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, regula o contempla un procedimiento de reclamo por ausencias injustificadas.

En efecto, si el servidor público administrativo al momento de notificarse del Informe Mensual de Asistencia, no está de acuerdo con las ausencias injustificadas que aparecen en dicha lista, tiene el derecho de presentar reclamo al Operador del Módulo de Asistencia y Vacaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación. En caso contrario, esto es, de no presentar reclamo, se considera que está de acuerdo con sus ausencias injustificadas.

En el presente caso tenemos que, según el Registro Mensual de Asistencia del personal de la Dirección de Salud y Gestión Ambiental, Colina Aseo, Trencito Aseo, Talleres y Otros Aseo, Departamentos de Jardinería, Saneamiento Ambiental, Servicios Generales y Departamento Administrativo, correspondiente

al mes de noviembre de 2019, que reposa en la Dirección General de Recursos Humanos, el recurrente tiene ausencias injustificadas en los días 18, 19, 20, 21 y 22, del mes de noviembre de 2019, o sea, por cinco (5) días laborales consecutivos.

Por otro lado, en el referido Registro Mensual de Asistencia, aparece la firma del señor **ROBERTO FRIAS NIETO**, prueba plena de que fue notificado personalmente de su asistencia del mes de noviembre de 2019, y no consta que haya presentado reclamo. Además, dicho Registro fue enviado por la Directora de Salud y Gestión Ambiental, Mgtr. **YADIRA CASTILLO**, en Nota DISGA 32-2020, de 29 de enero de 2020, a la Dirección General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Así pues, el recurrente al no presentar reclamo contra su historial de asistencia contenido en el Registro Mensual de Asistencia del mes de noviembre de 2019, de la unidad administrativa donde labora, acepta que incurrió en ausencias injustificadas por cinco (5) días laborales consecutivos, específicamente en los días 18, 19, 20, 21 y 22, del mes de noviembre de 2019.

- 6.3. Con respecto al argumento del recurrente consistente en que no pudo registrar su asistencia diaria, en el sistema de marcación, ya que el carnet de marcar se le extravió, sin embargo llenó los formularios para la marcación manual, formularios que entregó al señor **ARISTIDES MIRANDA**, su supervisor en la Dirección de Salud y Gestión Ambiental, quien manifestó que los había extraviado, tenemos que el señor **ARISTIDES MIRANDA** ante el pleno del Consejo Administrativo, reunido el 5 de abril de 2023, declaró que no es cierto lo afirmado por el funcionario sancionado.
- 6.4. En cuanto a lo señalado por el recurrente, en el escrito de sustentación del Recurso de Apelación, consistente en que está dispuesto a presentar declaración jurada ante notario, ante el Rector, ante el Consejo Administrativo o ante alguna autoridad que establezca la Universidad de Panamá, para que se conozca la verdad de su caso, petición que fue reiterada por el Licenciado **BORIS SÁNCHEZ**, en su intervención, este Consejo considera lo siguiente:

Esta petición se presenta dentro de un proceso disciplinario que se sigue al solicitante, en su condición de servidor público administrativo. En tal sentido, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 350, del Estatuto Universitario, que dice: "En el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo, se establecerán las causas y las formalidades, con garantía del debido proceso legal, para la aplicación de sanciones disciplinarias al personal administrativo".

Así pues, el Reglamento de Carrera del Servido Público Administrativo de la Universidad de Panamá, en su artículo 292, establece el procedimiento aplicable al proceso disciplinario seguido al personal administrativo.

Dicha disposición reglamentaria, en el literal a), indica que la Comisión de Personal citará al investigado para una audiencia y, en el literal d), expresa que el investigado tendrá derecho a presentar y aducir las pruebas que considere conveniente. En el expediente disciplinario, de foja 20 a foja 25, consta la declaración rendida por el señor **ROBERTO FRIAS NIETO** ante la Comisión de Personal y, a foja 26, aparece constancia de que se le informó que tiene cinco (5) días hábiles para presentar pruebas, contados a partir de la fecha en que fue notificado personalmente del documento, esto es, el 5 de diciembre de 2019.

Como se aprecia, en el proceso disciplinario que se sigue al personal administrativo, corresponde al funcionario investigado rendir declaración ante la Comisión de Personal con derecho a presentar pruebas, diligencias procesales que se cumplieron en el caso que nos ocupa.

En conclusión, la declaración jurada ante notario, ante el Rector, ante el Consejo Administrativo o ante alguna autoridad que establezca la Universidad de Panamá, tal como lo solicita el recurrente, es una diligencia o trámite ajeno al procedimiento contemplado en el artículo 292, del Reglamento de Carrera del Servido Público Administrativo de la Universidad de Panamá, al que hicimos referencia arriba.

- 6.5. Con relación a que el Informe de Recomendación de la Comisión de Personal carece de la firma de los dos (2) representantes del personal administrativo, debemos tomar en cuenta que dicha comisión es un organismo colegiado, que se define por el artículo 201, numeral 71, de la Ley 38 de 2000, como “Cuerpo u organismo público de deliberación y decisión integrado por múltiples miembros que ejercen en conjunto una misma función pública”. En tal sentido y como la Comisión de Personal está conformada por cinco (5) miembros, sus decisiones se toman por el voto mayoritario de sus miembros, de manera que el Informe de Recomendación, para su validez, requiere de la firma de tres (3) de sus miembros.
- 6.6. Por otro lado, cuando se trata de imponer una sanción disciplinaria, no solamente se toma en cuenta la gravedad de falta, sino también la conducta que el investigado ha mantenido dentro de la institución, de acuerdo con el artículo 280, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

En tal sentido, tenemos que en el expediente disciplinario consta de foja 63 a foja 73, que el señor **ROBERTO FRIAS NIETO**, fue objeto de una sanción de suspensión temporal sin sueldo de seis (6) días, por incurrir en falta grave de contravenir el deber de cumplir con las órdenes e instrucciones impartidas por los superiores jerárquicos.

Con lo anterior, se demuestra que el señor **ROBERTO FRIAS NIETO** con anterioridad ya ha sido sancionado, lo que afecta su conducta laboral dentro de la institución, elemento que se toma en cuenta para resolver el Recurso de Apelación que interpuso.

7. Que, con base en las consideraciones expuestas en el punto anterior, no existe mérito alguno para modificar o revocar la resolución recurrida y, por consiguiente, lo que procede es confirmar la sanción impuesta al recurrente.
8. Que, al resolverse el Recurso de Apelación mediante esta resolución, se agota la vía gubernativa, de acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 200, numeral 4, de la Ley No. 38, de 2000.
9. Que, de acuerdo con el artículo 295, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, esta resolución que resuelve el Recurso de Apelación será notificada por edicto.

Que, por todo lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sanción de destitución del señor **ROBERTO FRIAS NIETO**, con cédula de identidad personal No. 7-121-981, funcionario de la Dirección de Salud y



Gestión Ambiental, contenida en la Resolución No. DIGAJ-0020-2022, de 9 de febrero, de 2022, decisión mantenida mediante Resolución No. DIGAJ-0282-2022, de 1 de diciembre, de 2022, ambas emitidas por el Rector de la Universidad de Panamá.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de esta resolución a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección de Salud y Gestión Ambiental, y a la Comisión de Personal, luego de su ejecutoria.

**TERCERO:** Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

**CUARTO: NOTIFICAR** por edicto la presente Resolución tal como lo establece el artículo 295, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 202, 203, 280, 289, literal a), 292, y 295, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, artículo 350 del Estatuto Universitario y artículos 200, numeral 4 y 201, numeral 71, de la Ley No. 38, de 2000.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

**SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS**

**19 DE ABRIL DE 2023 / Giovanina**

